

ORDENANZA H - N° 27.619

Artículo 1° - Créanse las Escuelas de Instrumentación Quirúrgica Municipales, las que funcionarán en los Hospitales "Cosme Argerich", "Guillermo Rawson" y "José María Ramos Mejía", respectivamente, sobre la base de la Escuela Municipal de Instrumentadoras que funciona en el Hospital "Cosme Argerich"; la Escuela de Auxiliares Técnicas en Cirugía e Instrumentación "Dr. Ricardo Finocchietto", de la Escuela Quirúrgica Municipal para Graduados, con sede en el Hospital "Guillermo Rawson", y la actual Escuela de Instrumentadoras que funciona en el Hospital "José María Ramos Mejía".

Artículo 2° - La estructura, misión y funciones de las Escuelas de Instrumentación Quirúrgica serán las que determina el Anexo A de la presente ordenanza y que pasa a formar parte integrante de la misma.

Artículo 3° - La Dirección General de Finanzas tomará las providencias necesarias para la creación de los cargos rentados del personal de las Escuelas de Instrumentación Quirúrgica, que figura en el Anexo B de la presente ordenanza y que pasa a formar parte integrante de la misma.

Artículo 4° - Los gastos de equipamiento, mantenimiento y aprovisionamiento que demande el funcionamiento de las Escuelas de Instrumentación Quirúrgica serán solventados por el hospital sede de la Escuela.

Artículo 5° - La Secretaría de Salud Pública podrá proponer la creación de nuevas Escuelas de Instrumentación Quirúrgica en otros hospitales, si los requerimientos de los recursos humanos en dicha área así lo justifiquen, previa evaluación de la capacidad docente y asistencial del establecimiento solicitante, realizada por la División Educación Médica de dicha Secretaría, con la colaboración de un director de Escuela de Instrumentación.

Artículo 6° - La Secretaría de Salud Pública determinará en un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, los requisitos de ingreso, régimen de promoción y exámenes, programa de enseñanza y requerimientos mínimos para sede de las Escuelas.

Artículo 7° - Apruébase el régimen de concursos para la provisión de los cargos directivos y docentes que figuran en el Anexo C de la presente ordenanza y que pasa a formar parte integrante de la misma.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
3. Se señala que la Ordenanza 34199 B.M. 15775 del 18/05/1978 en su Artículo 1° dispone la clausura del Hospital Guillermo Rawson facultando por su Art. 2° a la Secretaría de Salud Pública a fijar los plazos para su desactivación. A su vez, en el Decreto 4306/78 BM 15817 se cede parte de lo que fuera el Hospital para un Hogar de Ancianos que aún funciona en la actualidad.

ANEXO A
ORDENANZA H - Nº 27.619
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Objetivos: Formación de Instrumentadoras con capacidad para:

- a) Aplicar los conocimientos y técnicas modernas a la instrumentación quirúrgica.
- b) Adquirir destreza en la técnica de Instrumentación Quirúrgica.
- c) Brindar asistencia directa y eficiente dentro del ámbito de su competencia al cirujano y ayudante durante el acto quirúrgico.
- d) Desarrollar aptitudes que permitan:
 - Asumir la función con responsabilidad;
 - Comprender la dinámica de trabajo en grupo y su función dentro del equipo de salud;
 - Lograr una disposición positiva para la actuación profesional acorde con los cambios y evaluación de la atención médica.

I - Condiciones generales

1.1. Las Escuelas dependerán normativamente de la División Educación Médica de la Secretaría de Salud Pública y administrativamente del hospital en el cual tengan su sede.

1.2. Los planes de estudio que se determinarán serán de una duración no menor de dieciocho (18) meses (1770 horas).

1.3. La actividad docente de las Escuelas de Instrumentación Quirúrgica se ajustará a los planes de estudio que se aprueben de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la presente ordenanza.

1.4. La enseñanza práctica se realizará en las distintas estructuras que constituyen el Departamento de Cirugía del establecimiento asistencial, sede de la escuela.

1.5. La Escuela de Instrumentación Quirúrgica del Hospital "Guillermo Rawson" tendrá, además de sus actividades docentes relativas a la formación de instrumentadoras, la función de capacitar a las instrumentadoras egresadas en tareas docentes y de especialización en las distintas ramas de la cirugía.

II- Autoridades y cuerpo docente de las escuelas de instrumentación quirúrgica

Las autoridades y cuerpo docente de las Escuelas de Instrumentación Quirúrgica estarán constituidas por director, coordinadoras, profesores rentados, docentes honorarios, instructoras rentadas e instructoras honorarias. Hasta su designación por concurso, las actuales autoridades y cuerpo docente continuarán sus funciones en forma honoraria.

2.1. Del director de la Escuela

Tiene como funciones:

- a) Planificar la enseñanza con el Cuerpo Docente.

- b) Coordinar las actividades docentes y la práctica en las diferentes especialidades, dictando normas que aseguren un alto nivel técnico.
- c) Supervisar y evaluar las tareas administrativas y docentes.
- d) Coordinar con las autoridades del establecimiento lo relativo a asistencia, vacaciones, licencias, remuneraciones, etc., del personal de la escuela.

2.1.2. Deberá ser médico cirujano rentado, nombrado por concurso de títulos, trabajos y antecedentes de acuerdo con las normas del Anexo III.

2.1.3. El horario que cumplirá el director de la Escuela será de veinticuatro (24) horas semanales de actividad docente no superponibles con el horario asistencial que le corresponde y de acuerdo a las necesidades de la misma.

2.2. De los profesores

2.2.1. Podrán presentarse al respectivo concurso los médicos de planta pertenecientes al Departamento de Cirugía del hospital respectivo, así como otros profesionales pertenecientes al Escalafón Municipal que acrediten conocimientos de las materias a dictarse.

2.2.2. En caso de renuncia se llamará a concurso de acuerdo a lo establecido en los puntos correspondientes del Anexo III.

2.3. De los docentes honorarios

2.3.1. El director de la Escuela podrá requerir la colaboración de médicos y otros profesionales, si fuera necesario, para el mejor desarrollo de las actividades de enseñanza.

2.3.2. Los profesionales a que se refiere el punto anterior se desempeñarán en forma honoraria, y dicha actuación significará un puntaje adicional a los efectos de los concursos para la provisión de cargos rentados, el cual se determina en el Anexo III de la presente ordenanza.

2.4. Del horario de los profesores

2.4.1. El horario de los profesores rentados se establecerá de acuerdo a los requerimientos de horas-cátedra para cada materia.

2.5. De las coordinadoras

2.5.1. Las coordinadoras actuarán como nexo entre la dirección de la Escuela y las instructoras.

2.5.2. Serán funciones de las coordinadoras: planificar la actividad docente de las instructoras, controlando las tareas de las mismas, supervisar la actividad administrativa de la Escuela y cumplir actividad docente.

2.5.3. El horario que deberán cumplir las coordinadoras serán de treinta y cinco (35) horas semanales, cuya distribución será establecida por la dirección de la Escuela.

2.6. De las instructoras

2.6.1. Serán sus funciones: tener a su cargo la enseñanza práctica de las alumnas, controlar la asistencia, eficiencia y disciplina de las mismas y cumplir actividad docente.

2.6.2. El horario que cumplirán las instructoras rentadas serán de treinta y cinco (35) horas semanales, cuya distribución será establecida por la dirección de la Escuela.

2.7. De las coordinadoras e instructoras honorarias

2.7.1. El director podrá requerir su colaboración si fuera necesario para el mejor desarrollo de la enseñanza.

Observaciones Generales:

Los Anexos B y C pueden ser consultados en el Boletín Municipal N° 14.534